

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ANTONIO CARRILLO BONILLA. C.C. 12.643.506
Demandado: ISABEL CRISTINA ARIZA GUERRA. C.C. 42.490.110
MARIBETH DEL ROSARIO CORDOBA ALMENARES C.C. 49.734.063
Radicado: 20001-41-89-001-2017-01470-00.
Asunto: SE REQUIERE A PAGADOR.

AUTO No. 2655

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho ordena:

- Requerir **POR TERCERA VEZ** al PAGADOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demanda MARIBETH DEL ROSARIO CORDOBA ALMENARES, identificada con C.C. 49.734.063, como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue ordenada mediante auto No. 1300 de fecha 09 de abril de 2018 y comunicada mediante oficio No. 731 del 11 de abril de 2018. Requerido con auto N°308 del 14 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio 430 del 20 de marzo de 2019 y requerido el 15 de diciembre de 2020 con auto N°5052 y comunicado con oficio N°2016 del 18 de diciembre de 2020.

Se hace la advertencia al pagador y/o tesorero de la mencionada entidad, que, de no cumplir la medida decretada, podrá incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el parágrafo segundo del art. 593 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)

Finalmente, se reconoce personería al doctor JOSE CARLOS FUENTES ZULETA, identificado con C.C. No. 12.712.943 y T.P. No. 210317 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para efectos y en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CONJUNTO CERRADO LOFT 38 NIT: 901.384.347-6
DEMANDADO BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4
RADICACIÓN 20001-41-89-001-2022-00053-00.
ASUNTO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2684

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL . Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A. en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-183980. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1048 de fecha 31 de marzo de 2022.El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Renuncia expresamente a los términos de ejecutorio.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS BONILLA ARCILLA
RADICACIÓN	20 001 41 89 001 2022 00207 00
ASUNTO	SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO N°2657

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución, debido a que no se entiende notificado al ejecutado EDGAR DE JESUS BONILLA ARCILLA, ya que no se consta el acuse de recibido tal cual como lo menciona el artículo 8 de la ley 2213 de 2022: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Finalmente, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar EDGAR DE JESUS BONILLA ARCILLA en la forma establecida del artículo 291 y 292 o de acuerdo a la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez